

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga J07ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA RADICADO No. 68001-31-03-007-2023-00342-00

Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico judicial@hernandezcastroabogados.com, que corresponde al abogado JUAN MANUEL HERN HERNANDEZ CASTRO, según el registro sirna.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2023

FREDDY OSPINA Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA promovida por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." con Nit Nit.860003020., contra JUAN CARLOS RAMIREZ MUÑIZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.497.177 y HEIDI MORA ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 37.726.175.

De conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior si en cuenta se tiene que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del CGP.

Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 concordado con el artículo 422 del CGP.

- 1.- Debe señalar en los hechos, el fundamento de la pretensión uno respecto de las cuotas de mayo y agosto de 2023, derivada del pagaré No. 9005488572.
- 2.- Debe señalar en los hechos, el fundamento de la pretensión dos respecto de las cuotas de abril, mayo, junio y julio de 2023, derivada de la obligación No. 00130210849600055950.
- 3.- Debe señalar en los hechos, el fundamento de la pretensión cuatro respecto de las cuotas de abril, mayo, junio y julio de 2023, derivada de la obligación No. 00130210829600049995.
- 4- La demanda debe ser allegada en un solo escrito, con el contenido de la subsanación.

Lo anterior de conformidad al núm. 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo anterior de conformidad con el numeral 2 del Artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane la misma so pena de que se rechace.

Se reconoce personería al Doctor JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO con T.P. 90.106 del C.S.J., para actuar como apoderada del BANCO BBVA, conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b560215d477c640fd11df0775ca854900bd32406ca48f1673413d656bc55e3**Documento generado en 26/10/2023 10:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica